



La ejecución del proyecto Hidroituango y sus afectaciones al derecho al trabajo

Ramiro Alberto López Arenas

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Tutor

Álvaro Miguel Villadiego, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Cita	(López Arenas, 2018)
Referencia	López Arenas, R (2021). <i>La ejecución del proyecto Hidroituango y sus afectaciones al derecho</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte X.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Este artículo de revisión tiene como objetivo analizar las afectaciones al derecho al trabajo, ante la contingencia presentada en el año 2018 con la inundación del corregimiento de Puerto Valdivia (Antioquia), producto de la ejecución del proyecto Hidroituango. Para ello, se ha recurrido a la revisión documental de artículos investigativos, trabajos de grado, informes de entidades competentes y normatividad, con relación a la construcción de Hidroituango y al derecho al trabajo. Se identifica que, los pobladores de Puerto Valdivia, desde el 2018 no han podido continuar con sus actividades de sustento: barequeo, pesca y agricultura. En efecto, su derecho al trabajo se ha visto vulnerado, al impedirse volver a trabajar en el río Cauca. A su vez, se profundiza en la normatividad que ampara el derecho al trabajo desde el contexto nacional e internacional, destacándose el deber del Estado colombiano por proteger el derecho al trabajo digno y considerarlo una actividad económica que realizan las personas en el campo, con la cual subsisten, sea la pesca o la agricultura. De esta forma, se concluye que el Estado debe garantizar el acceso al derecho al trabajo a los pobladores del corregimiento de Puerto Valdivia, para lo cual, estas personas pueden recurrir a demandar mayor participación en su territorio como afectados de un megaproyecto; además, solicitar al Estado colombiano, mayor protección al derecho al trabajo, pues son trabajadores del campo.

Palabras clave: Hidroituango, derecho al trabajo, corregimiento de Puerto Valdivia, contingencia.

Abstract

This overview article analyzes labor rights violations occurred in the 2018 floodings contingency that took place in Puerto Valdivia, a rural territory in Antioquia. The floods were a direct effect of the hydroelectrical HidroItuango project. To achieve this, a document review is done. Investigative journalism reports, undergraduate thesis, briefings and norms by competent authorities regarding the subject matter are taken into account. It is evident that Puerto Valdivia inhabitants have not been able to continue with activities that support their own basic needs: artisanal mining, fishing and agriculture. In fact, their labor rights

have been vulnerated by stopping them to access the Cauca river. Law and norms that support labor rights, from national and international framings, are deeply scanned to highlight Colombian State duty to protect worthy jobs, jobs with dignity. Accordingly with this, work done in rural areas is considered as economical activity oriented to basic needs and survival, as fishing or agriculture. Therefore, it is concluded that national Estate must grant access to labor rights for inhabitants of Puerto Valdivia and that, for this purpose, they can demand a greater citizen participation in their territory as they have been vulnetated by a megaproject. Besides, they can ask better protection to their labor rights as they are country working population.

Keywords: Hidroituango, labor rights, Puerto Valdivia township and contingency.

Sumario

Introducción. 1. Generalidades del corregimiento de Puerto Valdivia y del proyecto Hidroituango. 1.1 Prácticas socioeconómicas de los habitantes de Puerto Valdivia. 1.2. Aspectos claves del proyecto Hidroituango. 2. La contingencia acaecida en el año 2018. 2.1. Recuento de la contingencia. 2.2 Desarrollo y atención de la emergción desde la gestión de riesgo. 3. El derecho al trabajo y su afectación en el corregimiento de Puerto Valdivia. 3.1 Normatividad que ampara el derecho al trabajo. 3.2 Vulneración del derecho al trabajo en el corregimiento de Puerto Valdivia. 3.3 Propuestas para el campo colombiano a partir del derecho al trabajo. Conclusiones. Referencias.

Introducción

El proyecto hidroeléctrico Hidroituango ha presentado complicaciones en su desarrollo, entre las cuales, se subraya la contingencia ocurrida en el año 2018 que condujo al traslado de la población del corregimiento de Puerto Valdivia (Antioquia) a albergues ante el riesgo de inundación de este territorio. De esta forma, se han evidenciado restricciones para la comunidad, como es poder ejercer las actividades económicas ancestrales que los han acompañado por años:

minería, agricultura y pesca. En consecuencia, se ha presentado la vulneración del derecho al trabajo al no activarse la economía y al no tener sus habitantes fuentes de subsistencia favorables.

Frente a lo descrito, se hace necesario dar a conocer el panorama del corregimiento de Puerto Valdivia, uno de los más afectados por la contingencia, de manera que se profundice en el problema que persiste. Igualmente, se hace necesario identificar, tanto en la normativa en torno al derecho humano al trabajo como las propuestas elaboradas en casos similares, los análisis que se han hecho frente a las poblaciones que se han visto afectadas en su ejercicio al derecho al trabajo que, en este caso, se limita por parte de Empresas Públicas de Medellín, al ser quien ejecuta este proyecto hidroeléctrico.

Por tanto, el objetivo de este artículo de revisión es analizar las afectaciones al derecho al trabajo en el corregimiento de Puerto Valdivia debido a la contingencia del 2018 como consecuencia de la ejecución del proyecto Hidroituango. Para esto, se hace una revisión documental que aporta tanto libros, como artículos investigativos, trabajos de grado y normatividad alrededor del tema, haciendo énfasis en el corregimiento de Puerto Valdivia y en los proyectos hidroeléctricos en Colombia.

La primera parte se concentra en dar cuenta de aspectos generales de Puerto Valdivia y del proyecto Hidroituango, teniendo como punto relevante la actividad económica de los pobladores de dicho territorio, y cómo el desarrollo de esta mega obra ha incidido de modo negativo en el derecho al trabajo. La segunda parte enfatiza en la contingencia propiamente, a través de la descripción de los principales sucesos que la rodearon y sus efectos en la comunidad del corregimiento de Puerto Valdivia respecto a la vulneración del derecho al trabajo; además, se acota sobre la gestión de riesgo presentada en el marco de la contingencia. La tercera parte alude aspectos normativos nacionales sobre el derecho al trabajo y su vulneración, con la comunidad campesina del corregimiento de Puerto Valdivia. Finalmente, presenta propuestas para la preservación del derecho al trabajo a partir de la concepción del trabajo en el campo.

1. Generalidades del corregimiento de Puerto Valdivia y del proyecto Hidroituango

1.1 Prácticas socioeconómicas de los habitantes de Puerto Valdivia

Puerto Valdivia pertenece al municipio de Valdivia (Antioquia), es un corregimiento que conecta las subregiones del Norte y el Bajo Cauca, ubicado a orillas del río Cauca. Para el 2018, contaba con 2.000 habitantes aproximadamente (Paredes, 2018). Su economía se ha basado en la agricultura, pero también en la pesca y minería artesanal, las cuales han disminuido significativamente como consecuencia de la emergencia presentada en el año 2018, derivada del proyecto hidroeléctrico Hidroituango, cuando evacuaron a la población y se inundó el corregimiento (Tamayo, 2019). Otra actividad de subsistencia ha sido la pesca, que se ha visto igualmente afectada por la construcción de Hidroituango, por la alteración sustancial a las características del río, pues con la contingencia el riesgo fue mayor, debido a la amenaza de nuevas crecientes (Paredes, 2018).

Se destaca que muchas estructuras sociales se basan en el vínculos con el río Cauca; por lo que la retención de sedimentos y los cambios de Hidroituango afectaron significativamente los conocimientos tradicionales de la pesca y la micro industria de la extracción artesanal de oro, mediante el barequeo. En efecto, conocimientos ancestrales y profesiones tradicionales han ido desapareciendo (Restrepo y Letizia, 2019). Además, la contingencia recrudeció la vida económica de los habitantes de Puerto Valdivia, para quienes su principal medio de subsistencia ha sido el Río, pero que ha sido abruptamente arrebatada, poniendo en riesgo sus ingresos económicos al privarse del derecho al trabajo ejercido por años.

Por otra parte, se encuentra que en el barequeo, se le llama *cañoneros* a quienes lo ejercen. Estas personas asumen al río Cauca, no como recurso natural, sino un “ser superior a ellos que los dota de sus sistemas de creencias y, por lo tanto, a partir del cual se reconocen en coexistencia con otros seres vivos” (Rocha, 2019, p. 7). De ahí que se presenten cambios en el ámbito económico, social, pero también, cultural, al poner en riesgo las creencias ancestrales de una población que tiene un vínculo profundo con el río. A su vez, se subraya que, para quienes han trabajado del barequeo y la pesca, el río Cauca es un territorio con un gran significado, puesto que no es sólo donde se proveen para subsistir, sino que históricamente este río:

Ha definido las condiciones de la vida humana en su entorno, produciendo una cultura como la cañonera y alterando el accionar humano como dan cuenta los líos que hoy tiene la construcción de Hidroituango, me llevaron¹ a identificarlo como un tercer actor en la disputa. (Rocha, 2019, p. x)

De esta forma, se presentan las prácticas socioeconómicas de los habitantes del corregimiento de Puerto Valdivia, con un profundo vínculo con el río Cauca y que, sin duda, ha presentado cambios desde la construcción de Hidroituango, los cuales se agudizaron con la contingencia de 2018 que ha dejado a merced a la población, en términos laborales. En definitiva, lo que se ha presentado, no sólo en el corregimiento de Puerto Valdivia, sino en el área de incidencia de dicho proyecto, es que las comunidades al cambiar sus modos de subsistencia, han tenido que buscar medios diferentes para obtener sus ingresos, es decir, “su actividad económica cambia y en el peor de los casos se desaparece (...) las comunidades no pueden realizar las actividades económicas tradicionales que han realizado en sus territorios” (Gómez, 2015, p. 126).

1.2 Aspectos claves del proyecto Hidroituango

La Sociedad Hidroituango S.A E.S.P. suscribió un contrato con Empresas Públicas de Medellín (EPM), para la construcción y aseguramiento del funcionamiento de la generadora de energía más grande del país. Los accionistas de dicha sociedad son²: Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el departamento de Antioquia con el 2,145808%, la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., la Financiera Energética Nacional S.A. y accionistas minoritarios. Siendo entonces EPM el segundo mayor accionista y la compañía encargada del desarrollo, construcción y operación del proyecto (Pérez, 2018). Sin embargo, se destaca que, en el 2013, la sociedad suscribe un contrato con EPM, con el cual, esta última recibe de modo temporal, los derechos limitados sobre las acciones de esta sociedad y se impartió la autorización de ceder el contrato BOOMT³ de EPM Ituango a EPM.

¹ Hace referencia al autor de esta investigación.

² Estos accionistas son nombrados de mayor a menor número de acciones.

³ El Contrato BOOMT (Build, Operate, Owned, Maintenance and Transfer, por sus siglas en inglés. En español: construir, operar, poseer, mantener y transferir).

Por ende, ante la Sociedad, es EPM quien se encuentra obligada a responder por ser la constructora principal y como soporte, entrega a los socios de Hidroituango S.A. E.S.P. “un título de Garantía donde EPM responde con su patrimonio si incumple con el proyecto, allí incluye multas por retardos y todo lo que sea lucro cesante” (Pérez, 2019, p. 23). Por tal motivo, cuando se indaga sobre los responsables de lo acaecido en la construcción de esta hidroeléctrica, se plantean los interrogantes a EPM. Se añade que, en el año 2009, el Ministerio del Medio Ambiente le da la licencia ambiental a la hidroeléctrica y se da inicio a la construcción en el 2010. Pero, sólo hasta el 30 de marzo del 2011, se firmó el Contrato BOOMT de Hidroituango entre los accionistas ya indicados, con fecha inicial de operación de la central eléctrica en el mes de noviembre del 2018 y estar terminado en su totalidad en el 2021 (Afanador, 2018). La obra ocupa terrenos de Ituango y Briceño, municipios donde se concentra la mayor parte de la intervención, sumándose los municipios de Santa Fe de Antioquia, San Andrés de Cuerquia, Yarumal y Valdivia (Hidroeléctrica Ituango, 2016). En este último, se incluye el corregimiento de Puerto Valdivia.

Hidroituango es un proyecto de gran envergadura para el país, debido a que es una presa con núcleo impermeable, la cual cuenta “con una central subterránea con 8 unidades de generación de 300MW de potencia cada una” (Empresas Públicas de Medellín, 2013, párr. 6). Por tanto, es el proyecto hidroeléctrico más importante, con la capacidad de “generar el 18% del total de la capacidad instalada en Colombia” (BNP Paribas, 2009), logrando así la mayor generación de energía en el país. Ahora bien, para lograrlo, su construcción ha implicado la desviación del río Cauca, tarea que ha llevado varios años y que en el transcurso del desarrollo de la obra ha evidenciado dificultades significativas. Una de estas se registró con la contingencia ocurrida el 28 de abril del 2018, derivado de un derrumbe del túnel de desviación de la represa.

2. La contingencia acaecida en el 2018

2.1 Recuento de la contingencia

Para entender lo sucedido en la contingencia, es relevante tener presente algunos aspectos. Para la construcción de la hidroeléctrica, se contempló en los diseños iniciales efectuar obras para la desviación del río Cauca por medio de dos túneles que se taponaban cuando estuviera construida la presa: “el vertedero para evacuación de crecientes, del tipo canal abierto, controlado por cinco

compuertas y un túnel de descarga intermedia, para el control del llenado del embalse y garantizar ante cualquier evento, el caudal mínimo aguas abajo de la presa” (Jiménez, 2019b, p. 30). No obstante, EPM elimina la opción de las compuertas, debido a los retrasos que llevaban en estas obras; en cambio, decide hacer el desvío sin las compuertas, pese a los riesgos que esto acarrearía al no tener control del agua, lo cual se ilustró en los días de la contingencia.

A esto se añade, que la construcción del tercer túnel de desviación o Galería Auxiliar de Desviación (GAD), fue también una idea posterior a los planes originales aprobados, diseñado para desviar las aguas del río Cauca, lo cual era complejo que alcanzara ese propósito sin mayores consecuencias, puesto que los otros túneles “no tenían compuertas ni descarga intermedia, la GAD obligatoriamente debía tener estas estructuras, pues solo así garantizaría el caudal ecológico durante el llenado del embalse” (Jiménez, 2019b, p. 44). Es así como EPM selló uno de los túneles de desviación y al otro le puso un tapón para empezar su sellado definitivo. Tras el sellado de los anteriores túneles, EPM decide desviar el río por un tercer túnel; empero, entre el 28 de abril y el 7 de mayo, tres derrumbes taparon el paso del río por el túnel tercero y como los otros dos túneles estaban sellados, desencadenó el represamiento del agua, lo cual fue una amenaza para la represa (Instituto de Estudios Urbanos, 2018).

En todo esto, se subraya que las decisiones y acciones tomadas por parte de EPM, respondieron más al afán por el incumplimiento del cronograma definido ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la cual en el 2018 sostuvo que EPM llevaba un incumplimiento definitivo⁴. Ante esto, EPM comienza un plan de aceleración, en el cual establece la construcción del GAD y de este modo acelerar el ritmo de las obras, sumado a que el GAD no contaba con licencia ambiental de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (Pérez, 2019), por el incumplimiento de entrega información solicitada a EPM para la modificación de licencia. Así que, en Resolución 1139 de septiembre de 2016, la ANLA, indica la ausencia de estudio geotécnico que debe indicar el comportamiento en la excavación, para no tener que

⁴ El cronograma inicial de ejecución de la Hidroeléctrica son descritos en los 10 hitos acordados en el Contrato BOOMT, teniendo como fecha de inicio del cierre de las compuertas de desviación e inicio del llenado del embalse, a más tardar, el 1 de marzo del 2018, de acuerdo al Hito 7. La fecha de entrada de operación comercial de las unidades, serían a más tardar, el 27 de septiembre de 2018, según el Hito 8 (Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P & EPM Ituango S.A. E.S.P, 2011). Ahora bien, el Hito 7 tuvo una Acta de Modificación Bilateral (AMB 10), quedando como nueva fecha, el 1 de julio de 2018 (Pérez, 2018), la cual tampoco iba a lograr EPM.

abandonar el sistema auxiliar de desviación⁵. Por tanto, no se presentó el estudio de la construcción de este tercer túnel y su viabilidad, tal como se manifestó con la contingencia.

Es así como el 28 de abril de 2018, las caudalosas aguas del río Cauca, cargadas de piedras, troncos y desechos, taponaron uno de los túneles de desviación de la futura represa. Horas más tarde, la misma fuerza del río logró destrabar el tapón. Dos días después sucedió lo mismo, pero con más intensidad (Bohórquez, 16 de septiembre 2021). Los momentos más tensionantes que desembocan en la contingencia, se presentan en la noche del 28 y 29 de abril de 2018, con el derrumbe en la GAD, la cual, como ya se mencionó, taponó el túnel, motivo por el cual se da la orden de alerta, que horas después se retiró al destaparse el túnel de modo natural. Sin embargo, la situación empeoró cuando el lunes 30 de abril se presenta otro derrumbe, pero de mayor magnitud que la vez anterior. Luego, para el 7 de mayo de 2018, sucedió un nuevo derrumbe:

que terminó con la obstrucción total de la GAD, ocasionando una disminución considerable en el caudal del río Cauca aguas debajo de la presa, lo cual ocasionó un daño ambiental incalculable, además de pérdidas económicas para los habitantes de municipios aguas abajo como Valdivia, Cáceres y Caucasia, cuyos habitantes dependen del río para sobrevivir. (Jiménez, 2019b, p. 57)

De esta forma llegó la emergencia, la cual sucedió en los túneles de desviación del Río y el sistema auxiliar de desviación, causado por la inestabilidad de la montaña que llevó al deslizamiento de material pétreo, por lo que se taponó uno de los túneles.

Así, tras “varios episodios de taponamiento y destaponamiento se activan para tomar la decisión de inundar la central subterránea, corazón de la hidroeléctrica, compuesto por la caverna de transformadores, almenaras y la casa de máquinas” (Benjumea, Velásquez y Posada, 2019, p. 1). De esta forma, se actuó en procura de daños mayores, al subir más el nivel del agua e inundar las localidades de aguas abajo del río Cauca (Puerto Valdivia, Tarazá y Caucasia). Pese a esto, el caudal del Río creció considerablemente, lo cual provocó “picos de inundación, arrastre de sedimentos, socavación de orillas, cambios geomorfológicos, muerte de peces y déficit en el abastecimiento hídrico, afectando de manera importante las dinámicas ecológicas y por tanto

⁵ La Resolución 1139 de 2016 alude las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la construcción de las galerías de acceso, además del proyecto de construcción y operación del Sistema Auxiliar de Desviación, para lo cual, solicitan de este último, entre otros: la valoración del impacto, ajustes de valoración del impacto y el flujo económico ambiental. Al igual, indica: ARTÍCULO SEXTO: HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.-HIDROITUANGO S.A. E.S.P, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, cuyos soportes de cumplimiento deberán ser remitidos en los respectivos ICA o en el tiempo que especifique cada obligación, así:

1. Informar mediante oficio a esta Autoridad 10 días antes de que empiecen las obras de construcción del SAD.

económicas de las comunidades aguas abajo del embalse” (Benjumea, Velásquez y Posada, 2019, p. 1). En efecto, el corregimiento de Puerto Valdivia debió ser evacuado y la comunidad vivió en medio del temor de una avalancha y a la espera de una respuesta del gobierno en materia de atención.

Para el 21 de mayo del 2018, se presentó la filtración del túnel de desviación, por lo que, de modo preventivo, persistió la orden de evacuación, incluido el corregimiento de Puerto Valdivia y fueron evacuadas 3.301 personas del corregimiento (Roman, Insuasty, Valencia y Zuluaga, 2020). Por tanto, la población resultó seriamente afectada, no solo durante los meses de la contingencia, sino en adelante, debido a que toda la región tiene un vínculo de dependencia con el Río para efectuar sus actividades económicas. La orden de evacuación permanente y la alerta roja en Puerto Valdivia se dio el 24 de mayo del 2018 (Roman, et al, 2020); medida que se mantuvo durante meses.

En respuesta al panorama que se daba en esos días, y con la intención de disminuir el riesgo latente de las poblaciones de aguas abajo, ante el aumento de la cota de la presa y el colapso de la GAD, “EPM tomó la determinación de abrir las compuertas de captación hacia la casa de máquinas, corazón del proyecto porque en esas cavernas estarán alojados los ocho generadores que tendrá Hidroituango” (Ortiz, abril 2019, párr. 10). Con esto se perdió la casa de máquinas, lo cual registra pérdidas cuantiosas para el proyecto y extiende mucho más el desarrollo del mismo, aunque tuvieron que detenerse las obras de avances por meses, hasta que resolviera los daños técnicos presentados y que evidenciara que no habría más riesgo para la comunidad en lo concerniente a la emergencia presentada el 2018. Igualmente, con la determinación de EPM descrita, se toman medidas urgentes ante el riesgo inminente de inundarse las poblaciones de aguas abajo, consecuencia del aumento del nivel del agua, que pasar por encima de la presa y generara una ola de 26 metros (Ortiz, abril 2019).

2.2 Desarrollo y atención de la emergencia desde la gestión de riesgo

La responsabilidad de lo acaecido fue asumida por EPM, entendiendo que es el máximo responsable de lo vinculado con Hidroituango respecto a su construcción. Por esta razón, debe responder por las afectaciones ocasionadas a las comunidades, derivadas de la emergencia, especialmente “a las que estaban situadas a orillas del Río Cauca, aguas abajo de la presa, las

cuales, como se pudo observar, se materializaron en el desplazamiento y reubicación de amplios grupos poblacionales, especialmente la del corregimiento de Puerto Valdivia” (Guerrero y Lara, 2020, p. 15).

Entre las atenciones en gestión de riesgo se encontró que, desde el inicio y el tiempo siguiente de la emergencia, la gobernación de Antioquia hizo entrega de cobijas, sábanas, colchonetas, kits de alimentos, kits de aseo familiar y 100 kit de cocina y se contó con la llegada de 600 kits de alimentos (United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, 2018), para la población del corregimiento de Puerto Valdivia. Por su parte, EPM, el 15 de mayo de 2018, indicó que trabajaría en la atención a los afectados del corregimiento de Puerto Valdivia, la recuperación del control del proyecto y el cuidado del medio ambiente. Destacó, además, la disposición de albergues, entrega de subsidios de arrendamiento y viviendas definitivas en lugares seguros. De acuerdo a EPM, en total se encontraron 59 viviendas afectadas (Hidroeléctrica Ituango, 2018a).

Desde el gobierno nacional, en mayo del 2018, con las siguientes entidades se hizo seguimiento y monitoreo a la situación dada en Hidroituango: Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano, DAPARD (Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres) y EPM, Además, emitieron una circular el 19 de mayo del 2018 dirigida a los gobernadores y coordinadores de gestión del riesgo de Antioquia, Sucre, Bolívar y Córdoba y alcaldes de los diferentes municipios, en la que indicaron que se tendrían las alertas roja, naranja, amarilla y verde para las poblaciones de la zona de influencia del proyecto que podrían verse afectadas, en caso que la presa llegara a romperse (Hidroeléctrica Ituango, 2018b).

En consecuencia, las zonas que hicieron parte de los municipios en alerta roja (Puerto Valdivia, Puerto Antioquia, Cáceres y Tarazá), debieron permanecer en evacuación permanente de carácter preventivo; mientras que las zonas de color naranja (Caucasia y Nechí) debieron alistarse en caso de requerir evacuación inmediata (Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible et al, mayo 2018). Por ende, los deslizamientos presentados se llevaron a la determinación de evacuación de carácter preventivo a dichas poblaciones, la cual se extendió hasta el 14 de junio del 2018, al permitir que las personas ubicadas en albergues pudieran trasladarse a sus hogares (Bohórquez, septiembre 2021).

Para el 2019, EPM logró concertar con 28 de las 73 familias del corregimientos de Puerto Valdivia quienes resultaron afectadas por la creciente del río Cauca, el 12 de mayo de 2018 (Hidroeléctrica Ituangob, 2019). Ya el 26 de julio de 2019, ninguna localidad quedó en alerta roja, sin embargo, se determina que quedan en alerta naranja: “las zonas urbanas, rurales, corregimientos, veredas y/o centros poblados ubicados en las riberas del río Cauca desde Puerto Valdivia hasta las cabeceras urbanas de los municipios de Cáceres y Tarazá” (Hidroeléctrica Ituango, 2019b, párr. 5); lo cual significaba que debían estar preparados si se daba la orden de evacuación inmediata, de acuerdo con lo estipulado por las autoridades. También, a modo de gestión de riesgo, EPM hizo simulacros de evacuación y talleres de preparación, reuniones técnicas e instalado de sirenas de alerta.

Desde el gobierno nacional, se reiteró el apoyo a la contingencia a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, al lado de EPM, en aras del cuidado de la vida de las comunidades. A su vez, quienes hacen parte de la ejecución de la Hidroeléctrica Ituango, sostuvieron que su máximo interés consistía en proteger, primero, la vida de las personas; luego, el medio ambiente y, por último, el proyecto. Así que, para tranquilidad de las comunidades, se afirmó que todos los conceptos técnicos evidenciaron que no había riesgo para quienes estaban en la zona de influencia del proyecto, lo cual se terminó, luego de nuevas inspecciones realizadas en la montaña (Valora Analitik, noviembre 2019).

A junio del 2021, EPM sostuvo en respuesta al personero municipal Didier de Jesús García Álvarez el 25 de junio del 2021, que de acuerdo a la implementación del protocolo de retorno, las familias del corregimiento de Puerto Valdivia han retornado a sus viviendas, en los siguientes sectores y fechas: El Alto/Calle Central/El Retén, El Catorce y El Quince, en octubre del 2018; Cachirimé, en noviembre del 2018; Monteblanco, La Paulina, El Pescado, Buenos Aires Zorras, Puerto Nery, La India, Palomas y Puerto Raudal, en diciembre de dicho año; La Arrocería, octubre del 2019 y La Iglesia, en diciembre del 2020. Además, EPM aclaró que dichas fechas de retorno indican el mes en el cual el mayor número de familias retornaron al sector, pero no significaba que toda la población retornó en esa fecha o después, lo cual aconteció, de acuerdo a las condiciones particulares de cada familia⁶.

⁶ Lo anteriormente señalado consta en la respuesta dado por parte de EPM al personero, con radicado 20210130110993.

Este panorama da una idea de lo prolongado que ha sido el retorno de las familias a sus hogares, lo cual, sin duda, ha afectado su acceso al trabajo con relación a las actividades que implican el Río, lo que a su vez, ha dificultado sus medios de subsistencia, quedando en muchos casos, a merced de los aportes proporcionados por EPM. Por último, se añade lo afirmado por EPM, en respuesta al personero municipal, Didier de Jesús García Álvarez: “A la fecha [25 de junio del 2021] hay 8 núcleos familiares en proceso de retorno a sus viviendas, distribuidos en 4 grupos familiares y 4 del sector La Platanera”. Estas líneas evidencian la persistencia de la problemática para el 2021, tres años después de haberse presentado la contingencia, los pobladores continúan padeciendo las consecuencias de lo acaecido.

Con lo revisado, puede sostenerse que se han presentado algunos aportes en torno a la gestión de riesgo encaminada a mitigar y disminuir precisamente la probabilidad de que fuera mayor la amenaza, que correspondería a aumentar de modo significativo el agua embalsada, lo que se evidenciaría aguas abajo con una creciente que arrasara con las poblaciones ribereñas. Ante esto, la intervención en la gestión del riesgo se direccionó a atender el problema técnico, de manera que no colocara en amenaza inminente a las comunidades; al igual, estar atentos, dado el caso, a evacuar a las comunidades, de ser necesario, debido al aumento del flujo de agua.

A su vez, se encuentra que, tampoco hubo una atención concluyente para la población del corregimiento de Puerto Valdivia ante la contingencia, puesto que, la atención se concentró, principalmente, en esperar a que el nivel del agua definiera el nivel de la alerta, de modo que se produjera el desplazamiento de los habitantes y la entrega de kits. Frente a esto, se añade que, de acuerdo al Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD) y el Consejo Departamental de Riesgos, “EPM nunca hizo un plan de contingencia aguas debajo de la presa, porque nunca imaginó que se iba a equivocar afectando comunidades y ecosistemas aguas abajo” (Pérez, 2019, p. 27).

Por consiguiente, lo que se pone de manifiesto en el comienzo de la contingencia es la inexistencia de un plan de contingencia por parte de EPM para aguas abajo, tal como lo informó el DAPARD en el Consejo Departamental de Riesgos (Pérez, 2019). Todo esto evidencia la demora y poca atención íntegra a los habitantes afectados del corregimiento de Puerto Valdivia, quienes fueron los más afectados por los altos niveles del agua. Igualmente, se evidencia la exposición al riesgo por parte de EPM, al tomar decisiones y proceder en el desarrollo de la obra de la

construcción de la hidroeléctrica lo que innegablemente, tenían una alta probabilidad de efectos negativos para las comunidades de aguas abajo.

3. El derecho al trabajo y su afectación en el corregimiento de Puerto Valdivia

3.1. Normatividad que ampara el derecho al trabajo

Frente al concepto del derecho al trabajo, se parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el artículo 23: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (Organización de las Naciones Unidas, 1948). De esta manera se protege el derecho al trabajo, el cual, por supuesto, debe abarcar una serie de condiciones para enmarcarse en un trabajo decente, excluyéndose, entre otros, la explotación infantil. Además, el trabajo decente se caracteriza porque tanto mujeres como hombres tengan oportunidades de un trabajo productivo y que genere ingresos, con los cuales puedan vivir con dignidad (Organización Internacional del Trabajo, 2019)

En ese sentido, se habla es del trabajo desde una concepción amplia, puesto que alude a que sea un medio de supervivencia, pero trasciende a un medio de bienestar. Por tanto, el derecho al trabajo “no se circunscribe solamente al trabajo a sueldo o a lo que se conoce como empleo, pues abarca todas las actividades humanas que le permiten a las personas “ganarse” la vida” (Molina, 2005, p. 13). Desde esta perspectiva, se amplía la noción del trabajo, puesto que no corresponde a la retribución económica en una empresa o por medio de un contrato, sino que, puede darse en otros escenarios, como el desarrollado por los campesinos en su labor agrícola, la cual les sirve de sustento para ellos y sus familias. A su vez, se plantea la idea que el trabajo ayuda a la persona a subsistir desde unas condiciones económicas, sociales, culturales, etc., que favorecen tanto a quien tiene el trabajo como la sociedad en general, al contar con personas que tienen sus ingresos y puedan garantizarse acceder también a un bienestar, se habla entonces de un progreso social y económico (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

Con esto, además, se entiende que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho laboral hace parte de los derechos humanos; de modo que se habla en la actualidad de derechos humanos laborales, los cuales presentan las siguientes particularidades de acuerdo a lo

explicado por Canessa (2009). Primero, tiene como titular a la persona, lo cual supone una extensión de su ámbito de protección en comparación con algunos ordenamientos nacionales; segundo, las normas que protegen los derechos humanos laborales imponen obligaciones internacionales a los Estados. Tercero, los derechos humanos laborales son recogidos por principios, fijan un contenido esencial y dejan que las legislaciones nacionales los organicen de acuerdo a su ámbito normativo.

De esta forma se cuenta con instrumentos jurídicos de ámbito internacional y nacional, de ahí que se haya aludido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un recurso relevante y en el cual Colombia también se circunscribe y, en efecto, conduce a obligaciones por parte de los Estados. En el caso colombiano, la Constitución Política de 1991, en el artículo 53, contempla los principios fundamentales para el estauto del trabajo. Algunos de estos son:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Estos son principios mínimos para garantizarles a los colombianos un derecho al trabajo digno, que debe acogerse a aspectos que brinden unas condiciones de respeto, igualdad y justicia, en relación a lo que el Estado debe asegurar a sus ciudadanos. Es de anotar que, cuando se ofrece una alta tasa de empleo, se abona el camino a la prosperidad del país en el ámbito económico y social. Por tanto, el trabajo es un elemento de interés para la Carta Magna de 1991, y se ilustra, también en el artículo 25: “toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. Esto se estipula, al acogerse en la Constitución colombiana los lineamientos internacionales, y los adopta para que haya un respeto y protección al derecho humano laboral. De manera que haya una atención igualitaria del derecho al trabajo, con unas garantías de dignidad, equitativas y de calidad, o sea, se conduce al ya mencionado: trabajo decente.

Indagando más en la normatividad nacional, se destaca la sentencia C-107 de 2002, en la cual, la Corte Constitucional advierte:

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; que constituye la actividad libre y lícita del hombre, la cual no solo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad.

Esta idea va en consonancia a lo anteriormente dicho, de manera que debe verse la restricción de quienes se dedican a prácticas ancestrales y del campo, en el corregimiento de Puerto Valdivia, una vulneración a su derecho humano laboral, el cual afecta a estas personas, y del mismo modo, a toda la comunidad.

Ahora bien, respecto al derecho al trabajo en el caso específico del campo colombiano, se responde a la preocupación de aquellas personas que no habitan los casos urbanos, pero que, igualmente, llevan una actividad económica de la cual han subsistido por años y se ve beneficiado el resto de la sociedad, al tener productos agrícolas para su consumo, principalmente, en las ciudades. Por tanto, se ha evidenciado que, quienes laboran la tierra o tienen otra actividad rural económica con la cual subsisten, como la pesca o la avicultura, debe ser considerado del mismo modo un trabajo y en ese orden de ideas, el Estado colombiano debe ofrecer las garantías para que puedan acceder y estar protegidos en materia del derecho al trabajo. En ese orden de ideas, se hace mención a la Resolución 00464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la cual se adoptan los *Lineamiento Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC)*, presentando un instrumento encaminado a la acción del Estado para fortalecer a estas comunidades desde un desarrollo rural que abarque el bienestar y buen vivir.

Entre los contenidos de esta norma, se precisa que ampara a los campesinos, y de esta manera, reconoce que tienen un trabajo, para el cual deben ofrecerse los recursos para conservarlo y poder seguir ejerciéndolo como medio de sustento. Así pues, en el artículo 5 se sostiene que los campesinos y beneficiarios de esta política pública son quienes sigan estos criterios:

1. Predominio de la tienen una actividad económica agropecuaria, desarrollada de forma directa.
2. Uso predominante de la actividad económica agropecuaria, desarrollada de forma directa.
3. Extensión máxima de la unidad productiva equivalente a una Unidad Agrícola Familiar de la zona relativamente homogénea correspondiente. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2017)

De este modo, el énfasis de dicha resolución está en propender porque los campesinos continúen con sus labores en el campo, y de esta manera, asegurarles el derecho al trabajo desde sus territorios. Así que, en el artículo 9 se habla de implementar una extensión rural integral, la cual esté concentrada en el desarrollo de las capacidades empresariales, comerciales, organizativas, sociales y participación de los campesinos; de modo que con esta estrategia se priorice el diálogo de saberes, con un enfoque territorial, al respetar “los conocimientos, las tradiciones, las costumbres y los sistemas productos propios de los pueblos y comunidades; quienes serán sus actores principales y no solo sus beneficiarios” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2017, artículo 9). En este orden de ideas, se pone en evidencia el interés en los últimos años para que el campo colombiano tenga herramientas y estrategias para avanzar en su sostenibilidad, al mantenerlos en su actividad económica, es decir, en garantizarles el derecho al trabajo.

3.2 Vulneración del derecho al trabajo en el corregimiento de Puerto Valdivia

La pesca, el barequeo y la minería artesanal hacen parte del principal sector económico, y ante la ejecución de proyectos hidroeléctricos, se afectan estas dinámicas sociales, culturales y económicas (Restrepo y Letizia, 2019). Esto se ha presentado en el corregimiento de Puerto Valdivia, pero se agudizó con la contingencia presentada en el 2018, al impedirse, de modo tajante, que sus pobladores hagan uso del río para pescar o poder realizar sus actividades de sustento (Piza y Lara, 2020), entre las que se encuentran, la agricultura, la actividad comercial, la pesca y el barequeo. A lo anterior, se le suma la pérdida de cultivos (arroz, maracuyá, papaya, aguacate, plátano), la pérdida de animales de compañía y de cría, producto de la inundación presentada por la contingencia (Roman, Insuasty, Valencia y Zuluaga, 2020). Es pues, una situación compleja que ha cambiado significativamente el estilo de vida de los pobladores de Puerto Valdivia, incluida su actividad económica, teniendo en la actualidad todavía afectaciones por lo vivido.

Igualmente, los censos efectuados por EPM no reconocen la labor de los cañoneros. En ese sentido, el barequeo y la minería se estigmatiza, tal como lo afirma un cañonero:

La prohibición para continuar actividades de barequeo y minería afectó la economía de los municipios, pues estas actividades han sido centrales para la estabilidad y el dinamismo económico de las poblaciones. A parte de imponer la cifra de indemnización, 22 millones de pesos, en las pocas

negociaciones a las que estuvo dispuesta, EPM individualizó las peticiones y no los asumió de manera colectiva. (Rocha, 2019, p. 15)

Esto hace más complejo el panorama de reconocimiento del trabajo de algunos pobladores de Puerto Valdivia, quienes se encuentran desamparados al sostener la vulneración del derecho al trabajo en el marco de la contingencia, al impedirseles, en adelante, continuar con su oficio como fuente de ingresos a sus hogares. Conviene agregar que ha sido una problemática latente en este proyecto que los habitantes del cañón del río Cauca no hayan sido añadidos en el censo de EPM, mecanismo de reconocimiento para garantizarles su derecho al trabajo. Al hecho que en varias ocasiones no hayan sido incluidos en los censos, se pone de manifiesto la dificultad de no ser reconocidos sus derechos de habitantes ancestrales, que ocupan un territorio intervenido por este proyecto hidroeléctrico, lo que trae consigo que:

mujeres y hombres de todas las edades que tenían conciencia de que el territorio y los lugares que habitaban eran heredados de sus antepasados sentían que, además de ignorarlos como habitantes del Cañón, les quitarían todo lo que tenía sentido en sus vidas: el río y las playas en las que vivían la mayor parte del tiempo; el barequeo que les daba la comida, el oficio que les hacía libres al no depender de nadie para satisfacer sus necesidades materiales; el que habían aprendido de sus mayores y esperaban transmitir a sus hijos y nietos para garantizarles una vida digna. (Castillo, 2012, párr. 4)

Esto es un ejemplo de los efectos sustanciales que ha desembocado y agudizado la contingencia, puesto que ha dado mayor eco y ha evidenciado de modo más tajante, el estado de deriva e indefensión de pobladores de un territorio que ha sido afectado por el desarrollo de Hidroituango. Ante este panorama, persiste la dificultad de acceso a su medio de sustento, como es el barequeo, y que a su vez, representa su modo de relacionarse y concebir el río Cauca, ya que no sólo ha sido un medio para proveerse económicamente, sino un recurso vivo que les ofrecía estabilidad, cercanía con la naturaleza y seguir un oficio llevado por décadas en su territorio.

Así que, de modo ostensible, Hidroituango afectó los medios de ingresos económicos de los pobladores, pues, “los mineros también reportan dificultad para realizar su actividad, aseguran que la arenilla de dónde extraen el oro se queda represada en la parte alta de la presa por la reducción en las corrientes de agua” (Caracol, 4 de febrero, 2019, párr. 4); afirmaciones dadas al año siguiente de presentada la contingencia. En suma, todo esto ha sido arrebatado por

EPM y ha puesto en estado de vulneración el derecho al trabajo, no sólo en el caso de los barequeros, sino de los pesqueros, agricultores, entre otros.

Es evidente que se ha presentado una realidad difícil para los pobladores del corregimiento de Puerto Valdivia, quienes han vivido en medio de la zozobra, ante la sensación de que nuevamente se presente un escenario semejante al sucedido en el 2018 y de cómo esto les ha arrebatado por completo su medio de subsistencia, sea la minería, la pesca y hasta la agricultura, porque, tal como describe un poblador del corregimiento de Puerto Valdivia:

La última creciente del río Cauca lo dejó sin casa y hasta sin cultivos de plátanos, yuca y aguacates. Ahora reside en Valdivia y agrega que lo que más inquieta a los pobladores son los últimos informes de EPM, los cuales dan cuenta de la existencia de un socavón de al menos 18 metros de profundidad detrás de los túneles de captación que van hacia la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico. (Jiménez, 2019a, párr. 3)

Es así como persiste el panorama desalentador para los habitantes del corregimiento de Puerto Valdivia, que los ha dejado sin su derecho al trabajo al presentar pérdidas de sus cultivos, sin acceso al río para obtener la pesca y el oro extraído de modo ancestral. Al respecto, sostiene un campesino de la zona: “la emergencia de Hidroituango acabó prácticamente con el río: no hay pez para pescar ni oro para barequear, que eran otras opciones de trabajo. Así que, ¿qué hacemos nosotros” (Verdad Abierta, febrero 2019, párr. 16).

3.3 Propuestas para el campo colombiano a partir del derecho al trabajo

Se precisa que, en el caso específico del corregimiento de Puerto Valdivia, es poca la información relacionada con las afectaciones de sus pobladores por la contingencia, lo cual impide presentar propuestas soportadas en torno al derecho al trabajo de estas personas. Al igual, en la revisión de literatura, es limitada la información de vulneración al derecho al trabajo, como consecuencia de la construcción de una hidroeléctrica, lo cual no significa, como ya se ha visto, que esta situación sea inexistente, sino que los documentos investigativos se enfocan, en su mayoría, en el impacto ambiental negativo que acarrea este tipo de proyectos. Ante esto, las propuestas aquí brindadas, van más en consonancia a mirar qué alternativas a nivel macro pueden ser aplicables al caso de la comunidad del corregimiento de Puerto Valdivia; de esta forma, se orienta el documento más a abrir el debate respecto a cuáles herramientas jurídicas pueden aplicarse

para quienes han sido vulnerados en su derecho al trabajo, fruto de la injerencia de una empresa en sus territorios.

En este orden de ideas, y dadas las respectivas claridades, se presentan tres caminos, o sea, propuestas a tener en cuenta para el corregimiento de Puerto Valdivia, como territorio del campo colombiano. El primero concierne a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aprobada por la tercera comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del año 2018. Entre los países que se abstuvo de votar se encuentra Colombia; no obstante, pueden las organizaciones campesinas, defensoras de derechos humanos y líderes, convocar y hacer el llamado, en principio, a los campesinos, y posteriormente, a la ciudadanía en general, sobre la importancia de que Colombia se interese por esta declaración, puesto que es una herramienta relevante para reconocer a los campesinos y su trabajo; y de este modo, pueda hablarse abiertamente y con un marco normativo más profundo, en torno al derecho al trabajo en el campo colombiano. Esta Declaración es un recurso en el marco normativo internacional que ofrece lineamientos para que los países desarrollen y fortalezcan “políticas específicas que atiendan las particularidades de campesinas y campesinos, pues trae al escenario internacional tres derechos vitales: el *derecho a la tierra*, el *derecho al agua* y el *derecho a las semillas*” (Red Nacional de Agricultura Familiar, diciembre 2018, párr. 2).

De esta Declaración de las Naciones Unidas se subraya el artículo 1, puesto que precisa qué entiende por campesino:

toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrtcola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar a otras formas no monetarias de organización del trabajo, a que tenga un vínculo especial de dependencia a apego a la tierra. (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2019, artículo 1)

En ese sentido, la Declaración incluye a quienes se dediquen a la agricultura artesanal, a la siembra de cultivos, pero también a la ganadería, pesca, silvicultura, o demás ocupaciones vinculadas con la zona rural. Ya con esa precisión, el artículo 2 sostiene que “Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que

trabajan en las zonas rurales” (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2019, p. 5). Con esto, se reconoce el trabajo del campesinado y, en ese orden de ideas, el Estado debe ofrecerle las garantías para ejercerlo, teniendo a su alcance y aplicabilidad, lo definido en la Constitución Política de Colombia, y del mismo modo, propender por tener más políticas y reglamentación en relación al derecho al trabajo en el campo colombiano.

En el artículo 3 se afirma que los campesinos que trabajan en las zonas rurales tienen derecho “a definir, a desarrollar prioridades estrategias para ejercer su derecho al desarrollo” (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2019, artículo 3). De este modo, se hace un llamado inclusivo a ser parte de la construcción de propuestas y el desarrollo de estrategias para que haya avances en sus territorios, en materia de su actividad económica y lo que requieren. En todo esto, lo que se habla es del tratamiento del campesino como un ciudadano que también labora, lo cual, en efecto, trae a colación el reconocimiento del derecho a su trabajo.

Hay otros aspectos a considerar también, pues, si bien no se presentan en el marco del derecho al trabajo, sí están vinculados con éste y su adopción posibilita que haya más garantías para que los campesinos del corregimiento de Puerto Valdivia puedan exigir su derecho al trabajo, desde el argumento del artículo 18: “Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y bosques” (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2019, p. 15). Además, en su artículo 19 se establece que: Los campesinos tienen derecho a proteger sus conocimientos tradicionales; en el artículo 24: tienen derecho a una vivienda adecuada, a mantener una comunidad, estando seguros y vivir en paz y dignidad (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2019).

Con esto, hablar del derecho al trabajo requiere tener presente otros aspectos igualmente importantes, puesto que para garantizarlo, se debe incluir el derecho a la tierra, pero también el derecho a sus conocimientos ancestrales, a una vivienda y a la tranquilidad; aspectos claves para la comunidad de Puerto Valdivia, puesto que hay personas que se dedican al barequeo, pero también a la agricultura, la pesca, entre otras actividades derivadas del trabajo en el campo. Por tanto, es importante que el Estado colombiano se acoja a dicha declaración, a través de la implementación de garantías que permitan a los habitantes del corregimiento de Puerto Valdivia, como sujetos de derecho, solicitar ser reconocida su labor en el campo.

La segunda propuesta acude al *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, firmado entre el Estado colombiano y las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia en el año 2016 en la Habana, Cuba, cuyo primer punto se denomina *Reforma Rural Integral*, la cual, entre sus puntos, tiene la formalización laboral rural y protección social, que va en concordancia con lo sostenido en este artículo de revisión respecto al derecho al trabajo.

Para alcanzarlo, el Acuerdo Final sostiene que el Gobierno Nacional debe fortalecer el sistema de protección, con un enfoque diferencial; igualmente, siguiendo a la OIT, debe garantizarse el trabajo digno y sus derechos laborales a los trabajadores del campo, como es su protección social, protección a la vejez, maternidad y riesgos laborales. Así que, el gobierno nacional debe elaborar e implementar el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales, cuyo objetivo consiste: dignificar las condiciones laborales rurales, con la inspección del trabajo, la regulación correspondiente sobre jornada, remuneración y subordinación, considerando los desarrollos jurisprudenciales favorables para los trabajadores, “las normas internacionales de la OIT para el trabajo rural en particular, que permitan garantizar de manera efectiva, y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, el derecho fundamental al trabajo” (2016, p. 32). En suma, es sustancial implementar el Acuerdo de paz pactado en La Habana, porque ahí se hallan respuestas y estrategias dirigidas al campo colombiano, que sirven para empoderar a los pobladores del corregimiento de Puerto Valdivia, en relación a ofrecer respuestas por parte de EPM, frente a un censo más amplio de damnificados y atención integral, con un plan que contemple la vulneración del derecho al trabajo. A su vez, respecto al Estado, señalarle y llamar la atención a garantizar el derecho al trabajo a los habitantes de dicho corregimiento.

La tercera propuesta tiene presente la Sentencia T-135/13 de la Corte Constitucional, en respuesta al tema de obras de desarrollo y progreso frente a la protección de derechos fundamentales de las personas, haciendo mención a la participación y concertación con los afectados por el desarrollo de megaproyectos, y al derecho al trabajo. Sobre lo primero sostiene:

El derecho a la participación de los grupos de población potencialmente afectados por causa de un proyecto de tal índole, constituye una de las formas en las que el Estado puede y debe prevenir que visiones generales del “interés general” generen graves afectaciones en los derechos de las personas. Al ejecutar una megaproyecto, el campesino, el jornalero o el tradicional habitante de una región

afectada, se encuentra en un verdadero estado de indefensión frente al empresario o dueño del proyecto. Solo con el adecuado ejercicio de la participación podrá evitar que se lesionen sus derechos. El derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Asimismo, se deriva del artículo 2º de la Carta, que indica que, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el “de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En el mismo sentido, el artículo 40 constitucional consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (Corte Constitucional, 2013, párr. 1)

También hace referencia al derecho a la participación en materia ambiental, en cuanto a revisar junto a las comunidades los recursos naturales a verse afectados. El derecho a la participación puede llegar a atender la vulneración que ejerza la constructora de la hidroeléctrica, al no tener en cuenta en el censo a las personas afectadas, para lo cual es esencial contar con todas las herramientas para asegurar este punto. Ahora, sobre lo segundo, el derecho al trabajo, la Corte Constitucional, para el caso de la construcción de la represa el Quimbo⁷, ordenó la realización del censo a la población afectada, dado a que de este modo, se conozca quiénes han sido afectados en su derecho al trabajo, de manera que le fueran otorgados los respectivos beneficios. Esta sentencia es un precedente en materia de que las comunidades campesinas demanden su participación, en caso de identificar que no la ha habido; al igual, solicitar la realización del censo nuevamente. De esta forma, los habitantes del corregimiento de Puerto Valdivia, pueden acudir a un recursos jurídico, teniendo como referente dicha sentencia.

Conclusiones

Hidroituango es un proyecto de gran magnitud e interés para el país, pero en el desarrollo de la construcción se han presentado dificultades relevantes, una de estas se evidencia en la contingencia del año 2018, cuando aguas abajo se presentó un aumento precipitado del nivel del río Cauca, lo que, en consecuencia, afectó a los pobladores del corregimiento de Puerto Valdivia. Uno de los aspectos identificados de mayores consecuencias para estas personas, fue el derecho al

⁷ Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, ubicado en el departamento del Huila, en la cuenca alta del río Magdalena y la desembocadura del río Páez, ejecutado y de propiedad de EMGESA.

trabajo, puesto que las condiciones ambientales imposibilitaron el acceso al río, y así continuar con la pesca y al barequeo, pero también se vieron afectados sus cultivos. En definitiva, no tenían los medios de subsistencia con que habían contado por años.

Frente a esta situación desafortunada, se concluye que EPM tuvo responsabilidad significativa en las condiciones sociales y económicas que tuvieron que afrontar los pobladores, sumándole la falta de atención efectiva en materia de gestión de riesgo durante la contingencia; lo cual condujo a que estas personas perdiera su fuente de ingreso económico, o sea, su derecho al trabajo. En ese orden de ideas, se halla que es pertinente responder a esta necesidad, a partir del reconocimiento del derecho al trabajo en el campo, el cual debe ofrecer las mismas garantías y protección por el Estado colombiano, tal como se evidencia claramente en las ciudades.

En todo esto, se reconoce la importancia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, en cuanto a las estrategias y aportes que se brindan para comprender el lugar y reconocimiento normativo de los campesinos, respecto a su medio de sustento, el cual debe tener las garantías legales para que los ampare y lo puedan ejercer sin restricciones, ni temores de ser vulnerado. De esta forma, poder tener herramientas normativas para que el Estado colombiano responda, en caso de que al campesino le sea vulnerado su derecho al trabajo. Al igual, el Acuerdo Final para la Paz tiene insumos en el punto de Reforma Rural Integral que valen la pena tenerlos presentes y que sirva para abrir más el debate en torno al derecho al trabajo en el campo, en este caso, aplicable al corregimiento de Puerto Valdivia, con el caso de los efectos de la contingencia por Hidroituango.

Por último, se concluye que en el tema del derecho al trabajo se incluyen otros aspectos fundamentales, como el acceso a la tierra, a preservar sus saberes ancestrales, en este caso, el barequeo, y su permanencia en el territorio. De esta forma, se puede llegar a hablar del trabajo digno, puesto que no deben desestimarse todos estos elementos señalados, los cuales son parte fundamental para comprender y actuar para mantener el medio de sustento a quienes habitan el área rural; sumándole que, en casos de intervención en el territorio por macroproyectos, en específico, represas, es fundamental la participación y el censo exhaustivo, para así respetar y proteger a las comunidades cuando se presentan este tipo de complicaciones en la construcción de las obras, lo cual es innegable en el corregimiento de Puerto Valdivia, pues ha cambiado significativamente el futuro socioeconómico de los habitantes en general, al igual, de quienes específicamente han vivido del río Cauca. Para ello, podría conformarse una asociación de afectados por Hidroituango, de

manera que desde ahí se hicieran los recursos legales, en aras de tener un mayor respaldo, acompañamiento y apoyo para la defensa de su derecho al trabajo.

Referencias

- Afanador, J. (2018). Poderes fácticos y megaobras de infraestructura. El caso de Hidroituango. *Ideas verdes*. 13, 1-36. <https://n9.cl/tnpqy>
- Benjumea, J. C., Velásquez, L.L., & Posada, D. (2019). *Criterios de implementación ISO 14001:2015 caso estudio Diagnóstico Ambiental Proyecto Hidroeléctrico Ituango*. <https://n9.cl/fg3lh>
- Paribas. (2009). Resumen Ejecutivo. Proyecto Hidroituango.
- Bohórquez, E. (16 de septiembre de 2021). ¿En qué va el caso Hidroituango? *El Espectador*. <https://n9.cl/hra1q>
- Canessa, M. F. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho internacional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 23(1), 350-373. <https://n9.cl/taf5y>
- Caracol. (4 de febrero, 2019). Disminución del río Cauca en Puerto Valdivia afecta economía de mineros y pescadores. *Caracol*. <https://n9.cl/gffwd>
- Castillo, N. (2012). El barequeo en Colombia, un patrimonio cultural incómodo. *Alianza por la Minería Responsable*. <https://n9.cl/gse9r>
- Ministerio de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible et al (2018) *Alerta de evacuación, ante el incremento del caudal en el río Cauca*. [Circular 034] <https://n9.cl/4z986>
- Constitución Política de Colombia. (1991). <https://n9.cl/8090>
- Colombia. Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-107 de 2002*: acción de tutela instaurada por Horacio Perdomo Parada y Germán Alfonso Rojas Sánchez contra el parágrafo 3 del artículo de la Ley 100 de 1993. [M.P. Clara Inés Vargas Hernández] Derecho al trabajo-Nueva orientación constitucional. <https://n9.cl/ynjyf>
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-135/13*: acción de tutela interpuesta por Álvaro Lizcano Rodríguez, Rafael Antonio García Lotero, José Darío Horta Sánchez, Luis Ernesto Cumbre González, Reinel Castañeda Mayorca, Fermín Caballero y Leonardo Macías Sepúlveda contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio] <https://n9.cl/xfchw>

Decreto 1666 de 2016. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. 21 de octubre de 2016.

Gobierno Nacional y FARC. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. <https://acortar.link/2rkSF>

Empresas Públicas de Medellín. (2013). *Proyecto hidroeléctrico Ituango. EPM y sus filiales son actores relevantes en el desarrollo del país*. <https://n9.cl/fvqe7>

Gómez, J. (2015). *Conflictos socioambientales alrededor de la hidroeléctrica hidroituango*. [Trabajo de Pregrado] Universidad de Antioquia. <https://n9.cl/5xacp>

Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P y EPM Ituango S.A. E.S.P. (2011). *Contrato BOOMT celebrado entre Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P y EPM Ituango S.A. E.S.P.*

Hidroeléctrica Ituango. (2016). *Proyecto Hidroeléctrico Ituango*. <https://n9.cl/yg92x>

Hidroeléctrica Ituango. (15 de mayo de 2018a). *EPM informa la evolución de la situación en el proyecto hidroeléctrico Ituango*. <https://n9.cl/kpkf3>

Hidroeléctrica Ituango. (29 de mayo de 2018b). *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres informa*. <https://n9.cl/2xjnp>

Hidroeléctrica Ituango. (26 de julio de 2019). *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres modificó estado de alerta y EPM activó plan de retorno para familias evacuadas*. <https://n9.cl/qs3cn>

Instituto de Estudios Urbanos. (2018). *Hidroituango: crisis social, ambiental y económica en el proyecto energético más grande el país*. Universidad Nacional de Colombia <https://n9.cl/wvxau>

Jiménez, D. (14 de enero, 2019a). Comunidad de Puerto Valdivia está intranquila. *El Colombiano* <https://n9.cl/tz82r>

Jiménez, A. C. (29 de noviembre 2019b). Hidroituango Un fracaso desde la gestión. [Trabajo de Pregrado] Universidad de los Andes. <https://n9.cl/250m4>

Molina, A. (2005). *Contenido y alcance del derecho individual al trabajo. Marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de los derechos humanos*. Defensoría del Pueblo.

- Organización de las Naciones Unidas Asamblea General. (2019). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales*. Resolución aprobada por la Asamblea el 17 de diciembre de 2018.
- Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Conocer los trabajos fundamentales en el trabajo* (7^a edición). OIT.
- Ortiz, J. D. (abril 2019). Hidroituango: el primer año de una crisis sin precedentes. *El Colombiano*.
<https://n9.cl/vcxry>
- Pérez, L. (2018). *Errores constructivos de Hidroituango*. Medellín: Gobernación de Antioquia.
- Piza G., J., y Lara H., M. (2020). *Responsabilidad extracontractual del Estado por los posibles daños generados a la población a causa del proyecto Hidroituango* [Trabajo de Pregrado] Universidad de San Buenaventura. <https://n9.cl/xdcof>
- Paredes, S. (25 de octubre de 2018). Puerto Valdivia (Antioquia). *Credencial*. <https://n9.cl/r9w2w>
- Red Nacional de Agricultura Familiar. (20 de noviembre de 2018). *Aprobada la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos por parte de la Tercera Comisión*. <https://n9.cl/yp48r>
- Red Nacional de Agricultura Familiar. (20 de diciembre de 2018). *La declaración de los Derechos de los Campesinos sí podría proteger al campesinado colombiano*. <https://n9.cl/xezh2>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 00464 de 2017. Por la cual se adopta los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria -ACFC y se dictan otras disposiciones. 19 de diciembre de 2017.
- Roman, M., Insuasty, A., Valencia, J., & Zuluaga, H. (2020). *Proyecto Hidroituango. La historia de una tragedia. Serie Víctimas del Desarrollo en Colombia*. Kavilando.
- United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (2018). *Afectación por creciente e inundaciones por emergencia de Hidroituango en Bajo Cauca (Antioquia). Colombia –Flash Update No. 2*. <https://n9.cl/bvxm4>
- Valora Analitik. (1 de noviembre de 2019). Autoridades piden plan de contingencia por posible cierre de compuerta dos de Hidroituango. *Valora Analitik*. <https://n9.cl/189dt>
- Verdad Abierta. (5 de febrero de 2019). Valdivia vive bajo una permanente alerta roja. *Verdad Abierta*. <https://n9.cl/bf7o3>
- Vivas, P. A. (11 de enero de 2019). Se avanza en el control total del proyecto de Hidroituango. *La Vibrante*. <https://n9.cl/ktob5>